

ACUERDO N° 0158/2017
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad institucional de efectuar traslado del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal 1° de Independencia al Municipio de Vinto como Juzgado Público Civil y Comercial, Niñez y de Sentencia Penal 1° de Vinto en el Distrito Judicial de Cochabamba, la Ley N° 025 del Órgano Judicial; los Informes técnicos de factibilidad e informe jurídico, lo dispuesto por la Constitución Política del Estado; la Ley No. 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; la Ley No. 439 del Nuevo Código de Procedimiento Civil y las Leyes especiales; todo cuanto convino se tuvo presente, sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I: Que, mediante Acuerdo N° 224/2014 aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura, ha constituido como una Política Institucional de Gestión del Órgano Judicial **“LA CREACIÓN, TRASLADO Y SUPRESIÓN DE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE JUSTICIA”**, conforme establece el Art. 183 Par. III Núm. 5 de la Ley No. 025 y la Disposición Transitoria III Núm. 4 de la Ley No. 439 del Nuevo Código de Procedimiento Civil.

Que, el Acuerdo No 01/2016 aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura, que establece la reasignación y Ampliación de Competencias de Juzgados y Tribunales del Órgano Judicial en aplicación del Acuerdo No 002/2016 aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, que consigna la Reasignación y Ampliación de Competencias de Juzgado y Tribunales de Capital y Provincias de los Tribunales Departamentales de Justicia, en el marco de la implementación del Nuevo Código Procesal Civil y el Código de Familias y Procesal.

CONSIDERANDO II: Que, el Art. 193 Par. I de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión.

Que, por su parte el Art. 164 Par. I de la Ley No. 025 ratifica la titularidad del Consejo de la Magistratura con las antedichas competencias; **empero además con facultades en materia de políticas de gestión conforme establece el Art. 182 Núm. 1 de la Ley 025.** En efecto, esta norma señala que este órgano tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a **políticas de gestión**, recursos humanos y los no atribuidos a la competencia de las salas.

Que, el Art. 183 Par. III Num. 5 de la Ley No. 025 señala que es atribución del Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión, **el crear, trasladar y suprimir Juzgados Públicos de Instrucción y Tribunales de Sentencia en cada uno de los Departamentos o Distritos Judiciales.**

CONSIDERANDO III: Que, la potestad de impartir justicia se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos (Art. 178 Par. I de la CPE).

Que, acorde a ello, la Ley No. 2027, en su Art. 20 referente a la cuantificación de la demanda de personal señala que: “(...) la demanda y requerimientos de personal de cada

entidad pública serán cuantificados y determinados en relación a sus objetivos. Al efecto, éstas cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamentales (...)

Que, asimismo el Art. 22 de la citada ley determina que las entidades, a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.

CONSIDERANDO IV: Que, a partir de la refundación del Estado Boliviano, a través de la inclusión de las poblaciones históricamente subordinadas a la institucionalidad estatal, el sistema judicial boliviano ha iniciado una nueva era que tiene como reto principal crear una justicia que llegue a toda la población de manera pronta, oportuna, gratuita y transparente.

Que, como parte de las transformaciones en la Justicia Boliviana, la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, ha sancionado el Nuevo Código Procesal Civil, cuerpo normativo que busca concentrar en la menor cantidad de actos procesales la resolución final de los conflictos civiles mediante una serie de implementaciones jurídicas como la oralidad de los procesos, la introducción de mecanismos de conciliación, la ampliación de las facultades del juez, la aplicación de tecnologías digitales, **creación y redistribución de juzgados**, entre otras.

Que, el Consejo de la Magistratura en cumplimiento a las disposiciones Transitorias y Adicionales del Nuevo Código de Procedimiento Civil Ley No. 439, a efectos de cumplir la implementación del nuevo modelo de gestión, estructura interna y funcionamiento de los Juzgados, conforme establece la Disposición Transitoria III en su Núm. 2 que; *“Tres meses antes de la vigencia plena del nuevo Código, el Consejo de la Magistratura por resolución de Sala Plena procederá a reordenar y asignar la equivalencia entre los Juzgados de Instrucción y Partido en lo Civil y Comercial en relación a los Juzgados Públicos en materia Civil y Comercial”*, en cuanto a las disposiciones adicionales se establece un Plan de Implementación del Código de Procedimiento Civil, por lo que en el Núm. 4 determina la **“CREACIÓN Y REDISTRIBUCION DE LOS JUZGADOS, AJUSTES AL MAPA JUDICIAL Y DESCONCENTRACION SEGÚN LA DEMANDA Y OFERTA DE JUSTICIA”**.

Que, la demanda del servicio de justicia y la implementación de la nueva normativa en materia Civil en todo el país y en atención al mandato de la Ley No. 439 establece: *“(...) brindar mayor acceso a la justicia a través de la oralidad, desformalizando el proceso civil en todas sus etapas, simplificar el procedimiento, reducir la sobrecarga judicial y evitar la mora procesal, transparentar las actuaciones judiciales a través de la introducción del sistema oral y alcanzar una justicia pronta eficaz y eficiente (...)”*.

Que, el informe CITE PG-CM N° 086/2017 de 28 de agosto de 2017 y el Informe JEF-PG-CM 111/2017 de 26 de octubre de 2017 sobre validación de informe N° 086/2017, remitido por la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, establecen que la Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura de Cochabamba, refiere conjuntamente autoridades políticas y cívicas de Vinto, constató que en el Juzgado de Vinto, existe una sobrecarga procesal en todas las materias en especial en materia civil con la vigencia de la Ley 247 de regularización de derecho propietario de inmuebles para viviendas. De las estadísticas transcritas en el informe se puede establecer que efectivamente desde la gestión 2014 al 2017 en el Juzgado de Vinto del total de causas ingresadas cada año hacen un total de 11.052 por el contrario en el Juzgado de Independencia 2° de las mismas gestiones judiciales 2014 al 2017, el ingreso de causas nuevas alcanza apenas 189 y en el Juzgado de Independencia

1º, la cantidad de causas ingresadas en esas mismas gestiones judiciales alcanza a 326, estableciéndose la existencia de una excesiva carga procesal en el Juzgado 1º de Vinto y una exigua carga procesal en los Juzgados 1º y 2º de Independencia.

Que, por otra parte, el Gobierno Autónomo Municipal de Vinto, ha otorgado ambientes para el funcionamiento del nuevo juzgado, suscribiendo un contrato de comodato en fecha 27 de enero 2016, que cuenta con tres cuartos y un baño compartido, asimismo el Gobierno Municipal de Vinto, señala que ha comprometido el dotar de mayor equipamiento para el funcionamiento del Juzgado, si así se requiere. En su parte conclusiva el referido informe, recomienda:

1.- El traslado del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal 1º de Independencia al Municipio de Vinto como Juzgado Público Civil y Comercial, Niñez y de Sentencia Penal 1º de Vinto en el Distrito Judicial de Cochabamba.

2.- Con relación al Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, Niñez y Adolescencia y de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 2º de Independencia, se mantiene el mismo y se le reasigna competencias como Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia, de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1º de Independencia.

3.- El Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal 1º de Vinto, se le reasigna competencias como Juzgado Público Mixto de Familia e Instrucción Penal 1º de Vinto.

Que, el informe UNAJ/CM N° 325/2017, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica establece que en función de la normativa legal y reglamentaria vigente, el Consejo de la Magistratura tiene facultades y competencias para poder efectuar el traslado de juzgados como el de reasignar y ampliar competencias por disposición del Acuerdo N° 002/2016 aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia; y en función de los antecedentes remitidos por la Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura de Cochabamba, y el Informe Técnico JEF PG/CM -111/2017 de 26 de septiembre de 2017, recomiendan atender favorablemente la solicitud realizada, disponiendo el traslado del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal 1º de Independencia al Municipio de Vinto como Juzgado Público Civil y Comercial, Niñez y de Sentencia Penal 1º de Vinto en el Distrito Judicial de Cochabamba. Con relación al Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, Niñez y Adolescencia y de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 2º de Independencia, se mantiene el mismo y se le reasigna competencias como Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia, de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1º de Independencia, y por último el Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal 1º de Vinto, se le reasigna competencias como Juzgado Público Mixto de Familia e Instrucción Penal 1º de Vinto del Distrito Judicial de Cochabamba.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de la facultad prevista en el art. 182 numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA:

Primero.- Disponer el traslado y reasignación de competencias del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal 1º del Asiento Judicial Independencia al Asiento Judicial de Vinto como Juzgado Público Civil y Comercial, Niñez y de Sentencia Penal 1º de Vinto del departamento de Cochabamba.

Segundo.- Disponer la reasignación de competencias del Juzgado Público Mixto

Civil y Comercial, Niñez y Adolescencia y de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal 2° del Asiento Judicial de Independencia, como Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia, de la Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1° de Independencia del departamento de Cochabamba.

Tercero.- Disponer la reasignación de competencias del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal 1° del Asiento Judicial de Vinto, como Juzgado Público Mixto de Familia e Instrucción Penal 1° de Vinto del Distrito Judicial de Cochabamba.

Cuarto.- Para la reasignación de competencias de los referidos juzgado públicos, remítase el presente Acuerdo a Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, para que en el marco de sus atribuciones previstas en el art.38 numeral 12 de la Ley 025 del Órgano Judicial, apruebe la reasignación de competencias de los juzgados públicos referidos en los puntos 1 al 3 del presente.

Quinto.- Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos el cumplimiento del presente Acuerdo, en coordinación con la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura y la Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura de Cochabamba.


Sexto.- En función al traslado y reasignación de competencias de los Juzgados de Independencia y Vinto del departamento de Cochabamba, deben emitirse nuevos títulos a los servidores jurisdiccionales (Jueces) de esos juzgados públicos.


Séptimo.- Remítase copia del presente Acuerdo a la Presidenta del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba y a la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

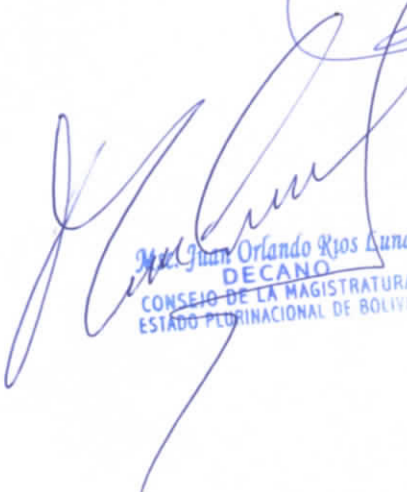
Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.


Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

VOTO ACLARATORIO DE LA MAGDALENA ALCAHOCA


Mg. Wilber Choque Cruz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Mg. Roxana Orellana Mercado
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Mg. Juan Orlando Rios Luna
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Dr. Emilio Osvaldo Fariña Bardeja
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA